

**ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE ASUNTOS COMUNES AL
PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Jornada laboral de 35 horas.

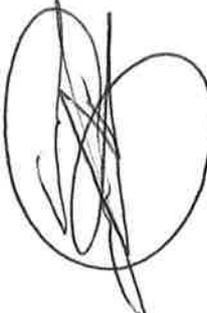


En Santander, a 19 de julio de 2019, el Ayuntamiento de Santander y las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa General de Negociación de Asuntos Comunes, UGT, CC.OO y CSIF, al amparo de lo establecido por el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para ello, adoptan el siguiente

ACUERDO



La Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 prevé que, a partir de su entrada en vigor, la jornada de trabajo general en el sector público se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan.



La Ley de Presupuestos referida determina también que cada Administración Pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas, siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto, sin que esto pueda afectar al cumplimiento por cada Administración del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8% de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos.



Por las organizaciones sindicales con representación en la Mesa General se ha venido solicitando la implementación de la jornada semanal de 35 horas. Una vez que esta Administración ha cumplido en el ejercicio presupuestario 2018 los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto, según informan los Servicios municipales de Intervención, resulta posible la determinación de una jornada inferior a la ya establecida con carácter general, pudiéndose fijar la misma en un promedio semanal de treinta y cinco horas para los puestos de trabajo con horario general y dedicación ordinaria (Jornada I), recuperándose así el régimen horario vigente con anterioridad a la Ley 2/2012.

El artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) establece las materias que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, señalando entre ellas las que recoge en su apartado m), referida a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

El artículo 38 del propio TREBEP prevé que en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar pactos y acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, aquéllos que contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en este artículo para los funcionarios y en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral.

El mismo artículo 38, regula que los Acuerdos si versan sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas, para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos, si bien cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

De acuerdo con todo lo expuesto, la Mesa General de Negociación de Asuntos Comunes del Ayuntamiento de Santander, suscribe el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Establecer como regla general para aquellos puestos de trabajo con horario general y dedicación ordinaria (Jornada I), una jornada laboral 35 horas semanales, en cómputo anual.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Circular de Personal de 14 de septiembre de 2012, por la que se establecen los horarios aplicables a la jornada de trabajo prevista en la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado, reponiéndose la jornada laboral ordinaria de 35 horas semanales vigente con anterioridad a la aprobación de dicha Circular, en los términos y condiciones establecidas por la Cláusula 8ª del Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario, incluido lo referente al horario de verano.



TERCERO: Dejar asimismo sin efecto el apartado tercero de la Circular de 7 de mayo de 2013, en lo que se refiere al establecimiento de un margen de 15 minutos en los registros horarios de primera entrada y última salida de la jornada, los cuales quedarán sin efecto desde la entrada en vigor de este acuerdo.

CUARTO: En aquellos puestos de trabajo con Horario Especial que, como consecuencia de la aprobación de la Circular de Personal de 14 de septiembre de 2012, vieron incrementado su horario de trabajo en media hora más al día (o dos horas y media a la semana), se deja sin efecto dicho incremento así como los márgenes aplicados en los registros de entrada y salida, recuperándose provisionalmente el horario vigente con anterioridad a la aprobación de dicha Circular, sin perjuicio de que el calendario laboral se tenga que adaptar al cumplimiento de las 35 horas semanales en cómputo anual, o de la parte que proporcionalmente corresponda atendiendo al régimen de dedicación y jornada.

QUINTO: A las jornadas con dedicación especial (Jornada II y III) les serán de aplicación las reglas vigentes para la realización de la prolongación de jornada y/o disponibilidad, aplicándose las mismas sobre la jornada ordinaria de 35 horas semanales.

SEXTO: En ningún caso la aplicación de estos calendarios modificará el régimen vigente de permisos y vacaciones ni el sistema de compensación de los mismos conforme a lo establecido actualmente.

SÉPTIMO: Entrada en vigor: El sistema horario indicado entrará en vigor a partir del día 1 de agosto de 2019, quedando condicionado a su ratificación por el órgano de gobierno competente.

Lo que en prueba de conformidad firman los representantes de las partes negociadoras, en la fecha que figura en el encabezamiento del presente Acuerdo.

POR LA ADMINISTRACIÓN:

EL CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL

Fdo.: Pedro José Nalda Condado

LA ALCALDESA

Fdo.: Gemma Igual Ortiz

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:

UGT

CCOO

CSIF